

Asunto T-51/91 R

Paul Edwin Hoyer contra Comisión de las Comunidades Europeas

Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de
1 de agosto de 1991 II - 680

Sumario del auto

Procedimiento de medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio estrictamente económico
(*Tratado CEE, art. 185; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, apartado 2*)

El carácter urgente de una demanda de medidas provisionales prevista en el apartado 2 del artículo 104 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia debe apreciarse en relación con la necesidad que exista de resolver provisionalmente a fin de evitar que se cause un daño grave e irreparable a la parte que solicita la medida provisional.

En principio, un perjuicio meramente económico no puede considerarse irreparable

en la medida en que puede ser objeto de una compensación económica posterior. No obstante, corresponde al Juez que conoce de las medidas provisionales considerar las circunstancias propias de cada caso y, en función de ello, apreciar si la inmediata ejecución de la decisión causa al demandante un perjuicio de imposible reparación aun cuando se anule la decisión en el marco del procedimiento principal.